ORGANISMO JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS
AUXILIARES DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
EN MATERIA CIVIL,
ECONÓMICO COACTIVO Y
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

6ta Avenida A 12-57 zona 9, Centro de Justicia Civil

Proceso No. 01044-2021-01554

Civil - De ejecución

Organo Jurisdiccional:

JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, GUATEMALA

OFICIAL III

Fecha Asignación: 06/12/2021

11:50

Abogado del Demandante

MARIO FERNANDO

ARRILLAGA MONCRIEFF

Apoderado del demandante

MARIO FERNANDO

ARRILLAGA MONCRIEFF

Demandado/a

INDUSTRIAS AGRODALET

SOCIEDAD ANONIMA

Domandado/a

JAVIER ARIMANY TEJADA

Demandante

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUBANA

PARROQUIAL GUADALUPANA RESPONSABILIDAD LIMITADA

.:Listado continua:.



-COPIA-

EJECUTIVO EN LA VIA DE APREMIO NUEVO

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL QUÉ DE

SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICA DE RAMO

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF, de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario de este domicilio y para el efecto.

EXPONGO.

- a. DE LA PERSONERIA: Actúo en mi calidad de MANDATARIO ESPECIAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACION, de la entidad denominada, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA, calidad que acredito con la fotocopia legalizada del testimonio de la escritura número veintisiete (27) autorizada en esta ciudad el día nueve de febrero de dos mil veintiuno, por la Notaria Dina Natalia Nájera Villamar, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Archivo Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos al número quinientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y siete guion E (551357-E).
- b. DE LA DIRECCION Y PROCURACION: Actúo bajo mi propia dirección y procuración.
- c. DE LUGAR SEÑALADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Señalo como lugar para recibir notificaciones mi oficina profesional ubicada en la veinte calle dieciocho guion veintitrés, edificio Plaza Buro zona diez segundo nivel oficina doscientos seis, del municipio y departamento de Guatemala.
- d. MOTIVO DE MI COMPARECENCIA: Comparezco con el objeto de promover EJECUCION EN LA VÍA DE APREMIO en contra de JAVIER ARIMANY TEJADA, e INDUSTRIAS AGRODALET, SOCIEDAD ANÓNIMA de quienes ignoro la dirección de su domicilio pero pueden ser notificados en CARRETERA AL SALVADOR, KILOMETRO TRECE, CASA DIECINUEVE, ALDEA PUERTA PARADA, ZONA CERO, MUNICIPIO DE SAN JOSE PINULA

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, el cual es el domicilio contractual fijado por las partes ejecutadas, reclamando el pago de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN QUETZALES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, más intereses normales, intereses por mora, gastos y costas judiciales. Fundamento mi demanda en base a los siguientes.

HECHOS:

1. La entidad que represento dentro del giro de sus actividades otorgó en crédito hipotecario al ejecutado por la cantidad de CUATRO MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.4,000,000.00), de conformidad con el testimonio de la Escritura pública número trescientos veintisiete, autorizada en esta ciudad el día veintiocho de julio de dos mil veinte, por la Notaria Elen Jessica Pérez de Léon, el cual confiene contrato de mutuo con garantía Hipotecaria, de conformidad con los términos siguientes: PLAZO: de CIENTO VEINTE meses (120) meses, contados a partir el día treinta de julio de dos mil veinte, mediante ciento veinte amortizaciones (120) amortizaciones, niveladas y consecutivas de cincuenta y nueve mil setecientos veinticuatro Quetzales con treinta centavos (Q.59724.30), dichas amortizaciones incluían capital e intereses, y la cuota de seguro correspondiente INTERESES: la cantidad mutuada devengara una tasa de variable inicial del TRECE por ciento de interés anual incluido en la cuota mensual nivelada, Si la parte deudora efectúa el pago mensual después de la fecha estipulada contractualmente, de pago la tasa de interés aumentará dos puntos porcentuales para ese pago, sin perjuicio del pago de la mora. GARANTÍA: Las partes ejecutadas, garantiza el capital, intereses, así como todas aquellas obligaciones que por el contrato de mutuo con garantía hipotecaria, surgieren. LAS PARTES EJECUTADAS, expresa y voluntariamente, constituyeron GARANTIA HIPOTECARIA a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral Parroquial Guadalupana, Responsabilidad Limitada, sobre las fincas de su propiedad inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona central al número setenta y cinco folio setenta y cinco del libro dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco de Guatemala; finca ciento sesenta y ocho, folio ciento sesenta y ocho del libro dos mil cuatrocientos noventa y seis de Guatemala; y Finca setenta y seis, folio setenta y seis del libro dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco de Guatemala.

- 2. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas, da derecho a la entidad que represento a cobrar él dos por ciento mensual en concepto de intereses moratorios. En caso de incumplimiento la parte deudora renuncia al fuero de su domicilio y aceptó someterse expresamente a los tribunales competentes que elija la actora.
- 3. La parte ejecutada, facultan a la entidad ejecutante, a dar por vencido el plazo del presente contrato y exigir ejecutivamente el saldo adeudado, intereses pactados, así como los recargos moratorios, gastos y costas judiciales que se llegaren a causarse.
- 4. A pesar del manifiesto incumplimiento de las personas ejecutadas, la entidad que represento en base a la buena fe con la que realiza sus negocios, intentó llegar a un acuerdo de pago, que incluía el aceptar los pagos que el deudor tenía atrasados hasta la fecha, sin embargo, hasta el día de hoy No hemos recibido ningún pago, lo que demuestra la mala fe del ejecutado, no obstante, nuestras múltiples solicitudes y esfuerzos económicos en aras de la solución del problema. De lo anterior, se desprende que la cantidad que se reclama es líquida y exigible y de plazo vencido.

En tal virtud, plateo la presente ejecución en base al siguiente:

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Los artículos 824, 1319 y 1942 del Código Civil, regulan: "la constitución de la hipoteca da derecho al acreedor para promover la venta judicial del bien gravado cuando la obligación sea exigible y no se cumpla (...).". "Toda obligación resultante de un acto o declaración de voluntad consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa". "Por el contrato de mutuo una persona entrega a otro dinero u otras cosas fungibles, con el cargo de que se le de vuelva igual cantidad de la misma especie y calidad.

Artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil; estipula: "Procede la ejecución en vía de apremio cuando se pida en virtud de los siguientes títulos, siempre que traigan aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero, liquida y exigible (...) 3° Créditos Hipotecarios; (...)".

MEDIOS DE PRUEBA:

Documentos:

- a) Testimonio de la escritura pública número trescientos veintisiete (327), autorizada en esta ciudad el día veintiocho de julio dos mil veinte, por la Notaria ELEN JESSICA PÉREZ DE LEÓN, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.
- b) Certificación contable de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, por autorizada por la contadora YAQUELIN VIRGINIA SANTOS CARRILLO, contadora general de la entidad que represento.
- c) Presunciones legales y humanas que d ellos hechos se desprenden.

PETICIONES:

- Que con el presente memorial y documentos adjuntos se inicie el expediente respectivo, admitiéndose para su trámite la ejecución en la vía de apremio promovida por la entidad denominada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra de: JAVIER ARIMANY TEJADA, e INDUSTRIAS AGRODALET, SOCIEDAD ANÓNIMA.
- Se reconozca la personería con que actúo en base al documento que acompaño en fotocopia legalizada, así como que actúo bajo mi propio auxilio y dirección y del lugar indicado para recibir notificaciones,
- 3. Se califique el título en que se funda la ejecución, y al considerarse suficiente, se señale día y hora para remate del bjen inmueble dado en garantía, aceptándose las posturas que cubran como base el capital reclamado, más intereses normales, intereses por mora, gastos

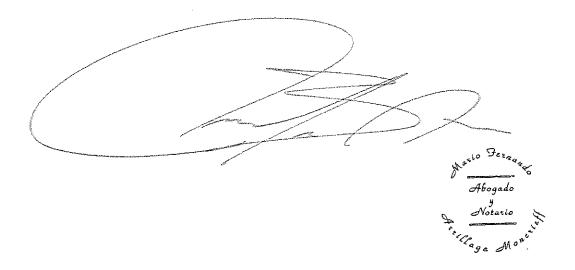
- y costas judiciales, de conformidad con el artículo trescientos trece del Código Procesal Civil y Mercantil;
- 4. Se haga saber a la parte ejecutada que sólo se admitirán excepciones que destruyan la eficacia del título y se fundamenten en prueba documental, siempre que se interpongan dentro del tercer día.
- 5. Al celebrarse el remate del bien inmueble dado en garantía se finque en el mejor postor y si no lo hubiere se le adjudique en pago a mi representada el bien objeto de remate.
- 6. Practicado el remate se apruebe el proyecto de liquidación de la deuda con sus intereses y regulación de costas causadas, que oportunamente presentaré.
- 7. Llenados los requisitos correspondientes se fije el plazo de tres días a la parte ejecutada para que otorgue la escritura traslativa de dominio del bien respectivo, haciéndole saber que, en caso de rebeldía, el juez la otorgará de oficio, nombrándose al Notario que designe a costa de este.
- Otorgada la escritura se fije el plazo que no exceda de DIEZ días para que de posesión del bien inmuebles rematado y adjudicado, bajo apercibimiento de ordenar el lanzamiento del ejecutado a su costa;
- 9. Se realicen las demás declaraciones que en derecho corresponden.
- 10. Ruego acceder a lo solicitado.

CITA DE LEYES: Artículos y 1, 12, 128, 29, 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 25, 44, 45, 50, 51, 62, 66, 67, 71, 75, 79, 80, 126 al 130, 183, 294, 296, 297, 303, 313, 319, 324, 325, 326, 328, 322, 324, 580, del Código Procesal Civil y Mercantil. 15, 16, 23, 49, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial; 1 y 2 del acuerdo 37-2006 de la Corte Suprema de Justicia.

Adjunto cuatro copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, seis de diciembre de dos mil veintiuno.

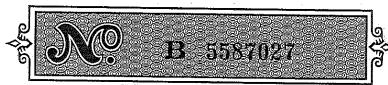
EN MI PROPIO AUXILIO Y DIRECCION











PROTOGOLO

PÉREZ DE LEÓN, Notaria, comparecen: CRISTIAN ALFREDO ALAS TORRES, de cuerenta eños de edad, casado, Contador Público y Auditor, de

REGISTRO

Nº 697092

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

nacionalidad guatemalteca y de este domicilio, quien se identifica con documento personal de identificación con código único de identificación número un mil novecientos noventa y nueve, setenta y seis mil novecientos treinta y siete, cero ciento uno, extendido per el Registro Nacional de las Personas Repúblice de Guatemala. Centroamérica quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal Titular de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA, según lo acredita con el este noterial que hace 10 11

12

13

17

18

19

20

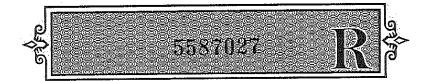
constar su nombramiento, autorizada en esta ciudad, el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, por el Notario OSCAR ESTUARDO PAIZ LEMUS la que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas: bojo el número nueve mil ochocientos noventa y cinco, folio ciento veintidós, del libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas con registro número cero sesenta y nueve mil ciento diecimieve, de Representantes Legales, que en lo que sigue se le denominará "La Cooperativa": y por la otra parte y por la otra parte JAVIER ARIMANY TEJADA, de cincuente y un años de edad, casado. Gerente, de nacionalidad guatemálteca, de este domicilio, quien se identifica con documento personal de identificación con código único de identificación número mil setecientos cincuente y cinco, noventa y seis mil ochocientos ocho, cero ciento uno extendido por el Registro Nacional de las Parsonas República de Gustemala Centroamérica, quien actúa en lo personal y en su calidad de Administrador único y representante legal de la entidad INDUSTRIAS AGRODALET, SOCIEDAD ANÚNIMA, según lo acredita con el acta notarial que hace constar su nombramiento, autorizada en esta ciudad, el diez de agosto del año dos mil diecisiete, por la Notaria MARIA BEATRIZ ARMAS BALINDO, la que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número quinientos veinte mil novecientos ochenta y tres. folio quinientos seis, del libro custrocientos cincuenta y seis de Auxiliares de Comercio: y b) con el Acta Notarial de fecha /MARIANA ALEJANDRA CHINCHILLA CHAVEZ/
diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, autorizada en esta ciudad por la Notaria MARIA BEATRIZ ARMAS GALHODI, que contiene Asemblea General ordinaria Totalitaria de Accionistas de INDUSTRIAS AGRODALET, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se faculta expresamente al administrador único y representante legal señor JAVIER ARIMANY TEJADA, para que autorice el presente acto en lo personal y en representación de la Sociedad INDUSTRIAS AGRODALET, SOCIEDAD ANÓNIMA, que en lo que sigue se le podrá denominar "la Parte Deudora". Como Notarie Doy fe: a) Que los comperecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal anteriormente consignados; a) Que tuve a la vista las documentaciones fehacientemente con la cual se acraditan las representaciones legales que se ejerciten, misma que son suficientes conforme e la ley y a mi juicio

para la celebración del presente contrato, las cueles tengo a la vista; y c) Que los comparecientes me aseguran hallarse en el libra ejercicio de sus

derechos civiles, y por el presente acto celebran CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPUTECARIA, el cual queda contenido en las cláusulas



Lists. Eten Jessica Pérex de Lein ABOĞADA Y NOTARIA



2

28

29

30

3

32

3:

3

3

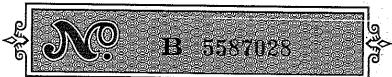
31

39

4

siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. Manifiesta el señor CRISTIAN ALFREDO ALAS TORRES, en la calidad con que actúa, que su rapresentada, la entidad Cooperativa de Ahorro y crédito integral "Parroquial Guadalupana", responsabilidad limitada. Ecordó por medio del Comité Técnico de Créditos en sesión celebrada el veintisiete de julio del año dos mil veinte, según consta en el acta número ciente once guión das mil vainte y mediante el Consejo de Administración en sesión celebrada el veintisiete de julio del año dos mil veinte, según consta en el acta número discissis guión dos mil veinte ctorgar un próstamo por el monto de CUATRO MILLONES DE QUETZALES (O. 4,000,000.00), a favor de "La Parte Deudore" en su calidad de "ASOCIADO", que será destinado única y exclusivamente para COMPRA DE FINCA EN COBAN ALTA VERAPAZ, dicha cantidad será desembolsada contra la entrega del primer testimonio de esta escritura que deberá estar debidamente inscrito en el Registro General de la Propiadad SCOUNDA: ESTIPALACIONES. Continuan manifestando los otorgantes que les condiciones del presente contrato son las siguientes: A) Objete: Manifiesta "La Parte Deudora" que por medio del presente contrato y el monto descrito en la cláusula primera, se reconocen y declaran lisos y llanos deudores de "La Cooperativa", que desde ya acepta como buenas y exactas las cuentas que esta le formule, como liquido, exigible y de plazo vencido el saldo que se le reclame, B) Plazo: El plazo para la devolución del prestamo es de CIENTO VEINTE MESES contados o partir de la facha en que sa efectué el desembolso de los fondos del presente crédito; C) Forma de pago: "La Parte Deudora" se obliga a pagar el capital mutuado, mediante CIENTO VEINTE amortizaciones mensuales, niveladas y consecutivas por el monto de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO QUETZALES CON TREINTA CENTAVOS (O. 59,724.30) cada una, cuota, que variará al variar la tasa de interés: cuota que incluye capital-e intereses, más la cuota de seguro que indique "La Cooperativa" a partir del mes siguiente en que empiece a correr el plazo y así sucesivamente hasta la total cancelación del mismo: Así mismo "La Parte Deudora" autoriza a "La Cooperativa" para que en caso de incumplimiento de pago, debite de los fondos que se encuentren en la cuanta de aportaciones y/o ahorros que le correspondan, sin necesidad de otra eutorización o aviso alguno, la cantidad o cantidades que sean necesarias para cancelar el capital adeudado más los intereses y recargos aquí pactados, debiendo ser eplicados en el orden que "La Cooperativa" estime. O) Intereses: La cantidad mutuada devengará el TRECE per clente (13 %) de litteres anual incluidos en la cuota mensual nivelada sobre saldos, este interés empezará a generarse a partir de la fecha de emisión del cheque por la cantidad mutuada. Si "La Parte Deudora" efectúe su pago mensual después de la fecha de pago establacida en este contrato, la tesa de interés se eumenteré eutométicamente en DIIS puntos porcentuales pare ese pago, sin perjuicio del pago por mora; E) Recerge moratorio y comizión por paga anticipado: La falta de cumplimiento en el pago de una de las cuotas o el saldo moroso, dará derecho a "La Cooperativa" al cobro del DOS por ciento mensual en concepto de mora, hasta la fecha en que "La Parte Deudora", se ponga al día en sus amortizaciones. La parte deudora podrá cancelar enticipadamente en cualquier momento la totalidad del crédito; ahora bien si el pago anticipado se





PROTOGOLO

REGISTRO

Nº 697093

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

efectuare desde la fecha del presente contrato y hasta los seis (6) meses posteriores, la Parte Deudora se obliga a pagar una comisión por pago anticipado equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el monto de cancelación anticipada F) Variabilidad de la tasa: Durante la vigencia de esta obligación el consejo de administración de "La Cooperativa" podrá variar las tesas de interés pactadas en el presente contrato, así como el racargo moratorio, mismos que se aplicarán automáticamente sin necesidad de formalización alguna, debiéndose pagar siempre en forma mensual según lo establecido en este contrato, y sin que tal variación de intereses constituya una novación siendo suficiente para el efecto de que se comunique previamente e La Parte Deudora por cualquier medio. 6) Lugar da Pago: "La Parte Deudora", se compromete a hacer efectivos todos los pagos en las oficinas centrales de "La Cooperativa" o en cualquiera de sus agencias, las cuales son de su conocimiento, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno: H) împutación de page: Manifiesta expresamente "La Parte Daudora" que en caso de haber obtenido diversos servicios. cráditos u obligaciones de "La Cooperative", previos o posteriores a la celebración del presente contrato, la faculta para que aplique los pagos que efectúe "La Parte Deudora" al servicio, crédito u obligación que "La Copperativa" elija; 1) Renuncia: En caso de incumplimiento de las obligaciones contenides en el presente contrato, desde ahora "La Parte Deudora" renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente e los tribunales que elija "La Cooperativa", señalando como lugar para recibir notificaciones en CARRETERA AL SALVADOR, KILOMETRO TRECE, CASA DIECIMIEVE, ALDEA PUERTA PARADA. ZONA CERO, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA O ON KILOMETRO TREINTA /JOSE/ CARRETERA A PALENCIA, MUNICIPIO DE SAN JOS FINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, aceptando que en el caso de no der eviso por escrito del cambio de lugar para recibir notificaciones con ecuse de recibido, se tendrén por válidas y bien hechas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que en el lugar indicado se le hagan; d) Gestes y benevarios: Todos los gastos y honorarios generados del presente contrato y los que se ocasionen por el cobro de las obligaciones judiciáles, extrejudiciáles, intereses y costas, corren por cuente de "La Parte Daudora"; K) Casión o ensjenación del crédito: El presente crédito puede ser cedido o ensjenado, total o parcialmente, sin necesidad de previo aviso, consentimiento o posterior notificación a "La Parta Deudora"; L) Del cuidado y mejora de la garantía: Continúa manifestando "La Parta Deudora" que a partir de la presente fecha se obliga a cuidar y conservar el bien que formará parte de la garantía del presente contrato bajo el entendido que si la garantía y a no fuere suficiente por haber disminuido al valor de la finca hipotecada. "La Cooperativa" podra exigir que se mejore la garantía hasta haceria suficiente para responder e la prosente obligación: M) "La Parte Deudora" faculta a "La Cooperativa" para realizar cuantas inspecciones considera necesarias, con el objeto de verificar que el crédito sea invertido en el destino solicitado que consta en el plan de inversión, corriendo dichos gostos por cuenta de "La Cooperativa": si de la inspección realizada hubieran indicios que el destino de los fondos están siendo utilizados en uso distinto.

esta enviará a un técnico para corroborar lo manifestado por al inspector y, de confirmar tal extremo, tanto los gestos de las inspecciones como de



13

15

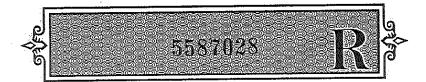
16

17

18

19

Lioda. Elen Jessica Pérez de Lein ABUĞADA Y NOTARIA



2

28

29

30

3

33

33

3

36

37

38

39

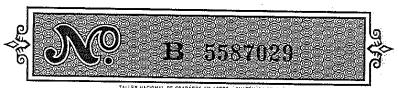
4

42

47

la visita técnico, correrán por cuenta de "La Parte Beudora": y N) Terminación anticipada del contrato: "La Parte Deudora" faculta a "La Cooperative" para dar por vencido el plazo del presente contrato y exigir ejecutivamente el seldo adeudado, intereses pactedos, esí como los recargos moretorios, gastos y costas judiciales que llegaren a causarsa, si se dieren cualquiera de las causas siguientes: 1) La falta de pago de dos mensualidades consecutivas. II) Der a los fundos obtanidos en virtud de este contrato y del plan de inversión presentado un destino distinto al pactado: III) Si la garantia hipotacaria disminuyare de valor por cualquier circunstancia y no se mejorare o diere ampliación a satisfacción de "La Cooperativa": IV) Si recayere embargo o anotación sobre los bienes gravados por demanda o solicitud de tercero: V) Si se enajenare o gravara nuevamente, se constituyere derecho real de uso, usofructo, habitación o se diere en arrendamiento los bienes constituidos en garantía sin el consentimiento previo y por escrito de "La Cooperativa". TERCERA: PÓLIZA DE DEUDORES Y SEGURO. Manifiesta "La Cooperativa" respecto a la póliza deudores y seguro: A) De la persona asegurada: Para los efectos de la clausula "sexta" de la póliza de deudores. JAVIER ARIMANY TEJADA. es la persona asegurada y principal obligada en los términos de este contrato; y B) Adquisición de segura: A satisfacción de "La Cooperativa". "La Parte Deudora" se obliga a suscribir inmediatamente un seguro con la entidad de nombra "COLUMNA SOCIEDAD ANÓNIMA", y a mantenerlo en vigencia durante el plazo de la obligación y hasta la total cancelación del préstamo, por los riesgos de destrucción total o parcial de los bienes hipotecados, incendio, y riesgos afines. Por seperado se harán los endosos respectivos en la póliza de seguro a favor de "La Cooperativa"; en la que figurará esta como beneficiario privilagiado. Si la persona obligada no adquiriera dicho seguro. "La Cooperativa" podra hacerlo en nombre de ella, cargendo el costo el capital adeudado o podrá cobrar de inmediato e la persona obligada, las primas y cualquier otro pago que por este concepto se 40 hiciere. Así también. "La Cooperativa" podrá suscribir en nombre de la persona obligada las renovaciones de dicho seguro si faltando quince días al vencimiento del mismo, la persona obligada no hace la renovación por su cuenta, pudiendo descontarle dicho costo de la cuenta de ahorro y/o de aportaciones que el esociado posee en "La Cooperativa". En caso de siniestro, se tendrá por vencido automáticamente el plazo del presente contrato; pactando los contratantes aplicar el pago de toda indemnización que la eseguradora haga efectiva, preferentemente a "La Cooperativa" con lo cual se cubrirá el monto de los intereses vencidos y el resto del cepital adeudado. Cualquier monto en concepto de deducible o tributos que se generan con motivo dal pago da la indemnización, así como cualquiar diferencia entre al monto pagado por el seguro y el saldo del crédito; será sufragado por "La Parta Daudora". <u>CUARTA:</u> DEL DERECHO REAL DE GARANTÍA HIPUTECARIA. Manifiesta a JAYIER ARIMANY TEJADA, que para garantizar al capital, intereses, así como todas aquellas obligacionas que por el presente acto contrae "La Parte Deudora", constituye expresamente a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL "PARROQUIAL GUADALUPANA" RESPONSABILIDAD LIMITADA la siguiente: n. u. PRIMERA: ÚNICA Y ESPECIAL HIPOTECA, subre la finca de su propiedad, inscrita en el Registro General de la Propiedad, como: FINCA SETENTA Y





PROTOGOLO

REGISTRO

Nº 697094

QUINQUENIO 6

DE 2018 A 2022

12

14

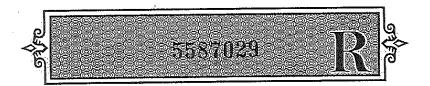
13

15

CINCO (75), folio SETENTA Y CINCO (75) del libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2455) de GUATEMALA: incluyéndose en dicha hipoteca todo cuanto de hecho y por derecho corresponda al inmueble. Por advertencia previa de la Notaria sobra los delitos de perjurio y estefa. JAYIER ARIMANY TEJADA, declara bajo juramento de ley, que es propietario del bien inmueble dejado en garantía, que sobre el inmueble que por este acto hipoteca, no pesan gravámenes, anotaciones o limitaciones que puedan efectar los derechos de "La Cooperativa" o de terceras personas. quedando enterado de las responsabilidades en que incurriría caso contrario, no obstante se somete al saneemiento de ley: a.b. PRIMERA UNICA Y ESPECIAL HIPOTECA sobre la finca de su propiedad, inscrita en el Registro General de la Propiedad, como: FINCA CIENTO SESENTA Y OCHO (168), folio CIENTO SESENTA Y OCHO (68) del libro DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (2496) de GUATEMALA: incluyéndose en dicha hipoteca todo cuanto de hecho y por derecho corresponda al inmueble. Por advertencia previa de la Notaria sobre los delitos de perjurio y estafa. JAVIER ARIMANY TEJADA, declara bajo juramento de ley, que es propietario del bien inmueble dejado en garantía, que sobre el inmueble que por este acto hipoteca, no pesan gravámenes, anoteciones o limitaciones que puedan afecter los derechos da "La Cooperativa" o de terceras personas, quedando enterado de las responsabilidades en que incurriría caso contrario, no obstante se somete al sansamiento de ley: b. Manifiesta La entidad INDUSTRIAS AGRODALET, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su administrador único y representante legal JAVIER ARIMANY TEJADA, declara que para garantizar el capital, intereses, así como todas aquellas obligaciones que por el presente acto contrae JAVIER ARIMANY TEJADA, en lo personal, constituye a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA. PRIMERA. ÚNICA Y ESPECIAL HIPOTECA, sobre la Finca número SETENTA Y SEIS (76), folio SETENTA Y SEIS (76) del libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2455) de SUATEMALA, incluyéndose en la hipoteca todo cuanto da hecho y por derecho correspondan a los inmuebles. Por advertencia de la Notaria. La entidad INDUSTRIAS AGRODALET, SOCIEDAD ANÓNIMA declara a través de su rapresentante legal JAVIER ARIMANY TEJADA que sobre el inmueble que por este ecto hipoteca, no pesan gravámenes, anotaciones o limitaciones que puedan afectar los derechos de la Cooperativa, quedando enterado de las responsabilidades en que incurre para el caso contrario, INDUSTRIAS AGRUDALET, SUCIEDAD ANÓMIMA, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribuneles competentes que elija "La Cooperativa", y señala como lugar para recibir notificaciones la misma dirección que señola "La Parte Deudora", todo cambio deberá hacerso saber o la Cooperativo en forma escrito. QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS. Declara el señor CRISTIAN ALFREDO ALAS TORRES, en la celidad con que comparece, que EXPRESAMENTE ACEPTA LAS HIPOTECAS que se constituyen a favor de su representade. SEXTA: ACEPTACIÓN. Manifiestan todos los otorgantes que en los términes relacionados aceptan el contanido integro del presente contrato. DOY FE: a) Que todo lo escrito me fue expuesto: b) Que tuva a la vista la decumentación relacionada, especialmente, el título con que "La Parta Deudera" acredita su derecho sobre los bienes hipotecados; y c) Que lei

Fessica Pérez de Lein

ABUĞADA Y NOTARIA



6	integramente lo escrito a los otorgantes y enterados de su contenido, de la obligación registral, objeto, validez y demás efectos legales, ratifican,
7	aceptan, firman, y además por ser volunted de "La Parte Deudora" deja la impresión dactilar del dado pulgar de la mano deracha, seguidamente
8	firma la infrascrita Notaria. TESTADO: MARIA BEATRIZ ARMAS GALINDO, JOS. OMITASE
9	ENTRE LINEAS: MARIANA ALEJANDRA CHINCHILLA CHAVEZ, JOSE. LEA-
Ö	SE.
1	
2	
3	A
4	
5	
6	
7	
9	
Ć	Ante m'
7	
2	
3	(-Q)
4	Mary I
5	
6	Pereix de Sebr
7	Glicda ABOGADA NOTARIA
٤	Gioan AB
9	
C	

4)4

ES TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS VEINTISIETE (327), que contiene CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA, autorizada en esta ciudad el dia veintiocho de julio del año dos mil veinte, por la Infrascrita Notaria, que para entregar a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de su representante legal extiendo, numero, sello y firmo en cuatro hojas de papel; las primeras tres en papel especial de fotocopia, impresas de ambos lados y la cuatro en esta hoja de papel bond. Hago constar que el presente contrato se encuentra exento de conformidad con el Artículo once numeral diecisiete de la Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. En la ciudad de Guatemala el veintinueve de julio del año dos mil veinte.

Sieda. Elen Jessica Pérez de Seén N ABUGADA Y NOTARIA

Phoes de Lein Jessica Phoes de Bein Algation y AGADUBA. WOLLA





Ref. RGP: 7213524 Fecha: 29/07/2020 Hora: 12:13:12 Grupo: 1200729568 Arancel: 6,295.00

Guatemala, C.A.

RAZÓN

Código verificador: 0G29B41707C15745

Registrada(s) la(s) inscripción(es) que literalmente dice(n):

Referencia de inscripción No. 20\$100306650

Hipotecas. Inscripción Número: 1. Finca 75 Folio 75 Libro 2455 de Guatemala. INDUSTRIAS AGRODALET, SOCIEDAD ANÓNIMA se reconoce(n) deudor(a)(es) de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL PARROQUÍAL GUADALÚPANA, RESPONSABJĽIDAD LIMITADA, por la suma de Q 4,000,000.00 que pagará(n) en un plazo de 120 MESES Á PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ EL DESEMBOLSO DE LOS FONDOS DEL PRESENTE CRÉDITO. Interés 13 % ANUAL VARIABLE SOBRE SALDOS. En garantía DEL CREDITO CEDIBLE JAVIER ARIMANY TEJADA hipoteca(n) ESTA FINCA Y LA FINCA QUE CITA EL PRESENTE DOCUMENTO. INDUSTRIAS AGRODALET, SOCIEDAD ANONIMA HIPOTECA LA FINCA/76 FOLIO 76 DEL LIBRO 2455 DE GUATEMALA.. Esta hipoteca ocupa el PRIMER lugar. Escritura(s) Número(s) 327/autorizada 28 de julio de 2020 por el(los) notario(s) ELEN JESSICA PÉREZ DE LEÓN. Documento(s) presentado(s) 29 de julio de 2020 a las 12:13:12 horas, ingresado(s) éste(os) y su(s) copia(s) electrónica(s) con número(s) 20R100144769 . Honorarios Q6,210.00. Guatemala, 5 de agosto de 2020. Operador 167 Lorena Avila.

O DATE DATE

LIGON. SOFT ASSENTED OR DONE RUBIC W MOSISTED OR A AUXILIAR OF PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH

Referencia de inscripción No. 20\$100306652

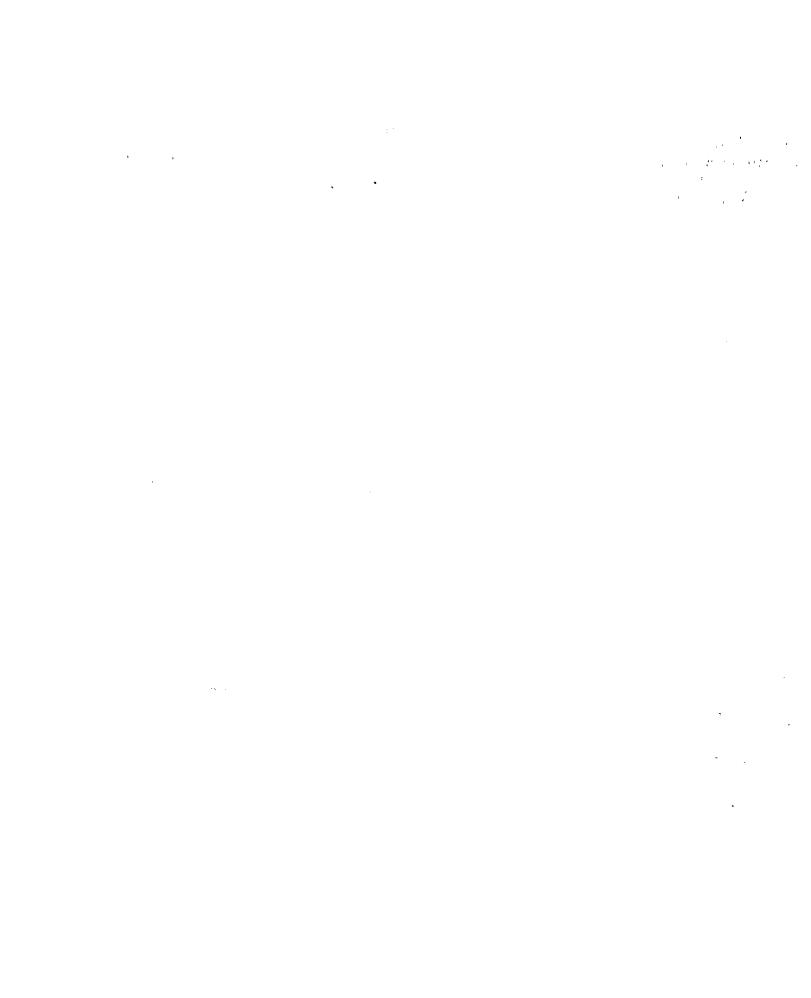
Finca 168 Folio 168 Libro 2496 de Inscripción Número: 1. Hipotecas. INDUSTRIAS AGRODALET, SOCIEDAD ANONIMA se reconoce(n) deudor(a)(es) Guatemala/ de COOPERATIVA DE AHORRÓ Y CRÉDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de Q 4,000,000.00 que pagará(n) en un plazo de 120 MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTUE EL DESEMBOLSO DE LOS FONDOS DEL PRESENTE CRÉDITO. Interés 13 % ANUAL VARIABLE SOBRE SALDOS. En garantía DEL CREDITO CEDIBLE JAVIER ARIMANY TEJADÁ hipoteca(n) ESTA FINCA Y LA FINCA QUE CITA EL PRESENTE DOCUMENTO. INDUSTRIAS AGRODALET, SOCIEDAD ANONIMA HIPOTECA LA FINCÁ 76/FOLIO 76 DEL LIBRO 2455 DE GUÁTEMALA.. Esta hipoteca ocupa el PRIMER lugar. Escritura(s) Número(s) 327 autorizada 28 de julio de 2020 por el(los) notario(s) ELEN JESSICA PÉREZ DE LEÓN. Documento(s) presentado(s) 29 de julio de 2020 a las 12:13:12 horas, ingresado(s) éste(os) y su(s) copia(s) electrónica(s) con número(s) 20R100144769 . Honorarios Q50.00. Guatemala, 5 de agosto de 2020. Operador 167 Lorena Avila.

GUATEMAL A

DA. SOFT SEAT BIZ ORDONEZ RUBIO

OF THOUSED GOVERN, OF LA PROMEDIAD

No. Documento: 20R100144769 Página 1 de 2



Código verificador: 0G29B41707C15745

Referencia de inscripción No. 20\$100306658

Hipotecas. Inscripción Número: 1. Finca 76 Folio 76 Libro 2455 de Guatemala. INDUSTRIAS AGRODALET, SOCIEDAD ANONIMA se reconoce(n) deudor(a)(es) de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de Q 4,000,000,000 que pagará(n) en un plazo de 120 MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTUE EL DESEMBOLSO DE LOS FONDOS DEL PRESENTE CRÉDITO. Interés 13 % ANUAL VARIABLE SOBRE SALDOS. En garantía DEL CREDITO CEDIBLE INDUSTRIAS AGRODALET, SOCIEDAD ANONIMA hipoteca (n) ESTA FINCA Y JAVIER ARIMANY TEJADA HIPOTECA LAS FINCAS 75 FOLIO 75 DEL LIBRO 2455 DE GUATEMALA Y LA FINCA 168 FOLIO 168 DEL LIBRO 2496 DE GUATEMALA. Esta hipoteca ocupa el PRIMER lugar. Escritura(s) Número(s) 327 autorizada 28 de julio de 2020 por el(los) notario(s) ELEN JESSICA PÉREZ DE LEÓN. Documento(s) presentado(s) 29 de julio de 2020 a las 12:13:12 horas, ingresado(s) éste(os) y su(s) copia(s) electrónica(s) con número(s) 20R100144769 . Honorarios Q50.00. Guatemala, 5 de agosto de 2020. Operador 167 Lorena Avila.

C DATE MALE

Upon. Seftament ordonez rubio

** Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registradora Alxiliar **

Registrado

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAL OFICINA DE SERVICIOS REGISTRALES CENTRAL

1 2 AGO 2020

ERVIN ROMUALDO SAN JOSÉ LEMUS

Esta inscripción no convalida los actos o contratos nulos según las leyes. Artículo 1146 Decreto Ley 106 Código Civil.

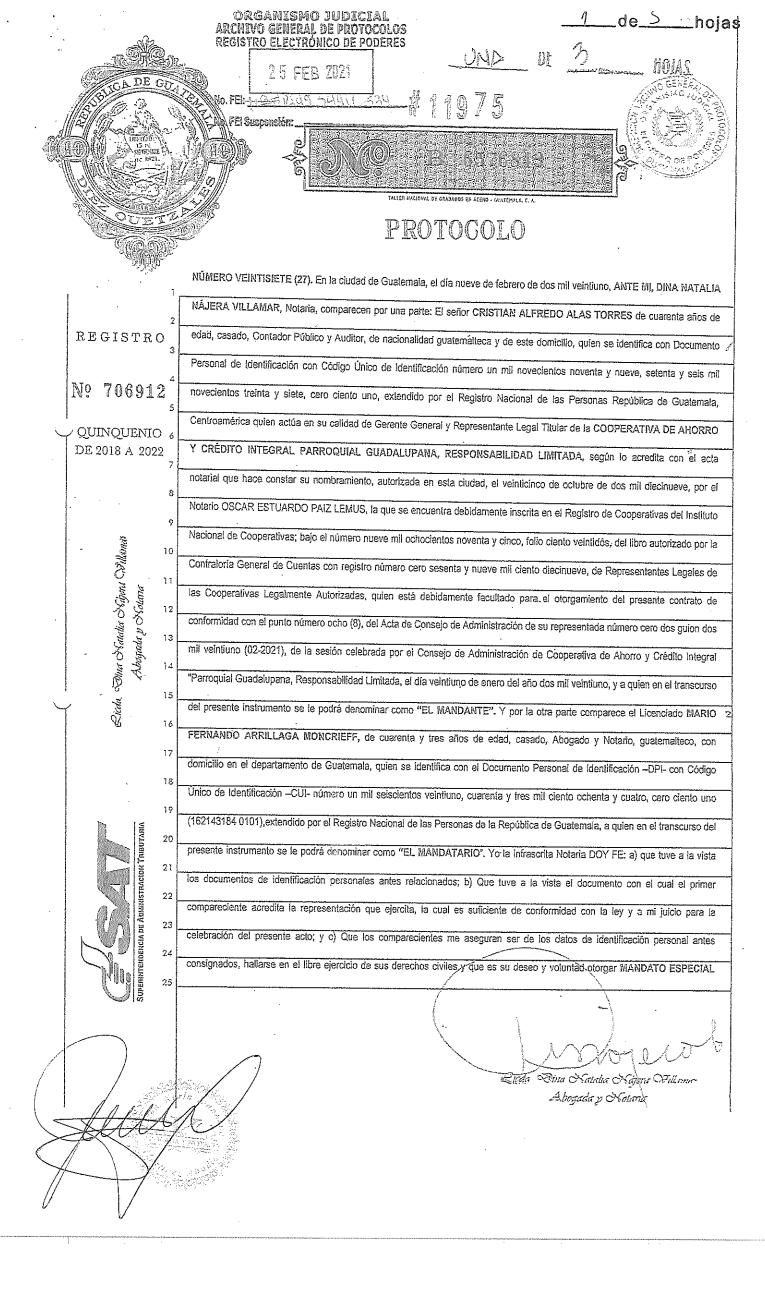
LINE SPINNEATON CONVONEZ HUBIO

MANUSTRALICAM AUALLAM AV

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF

Nota: Puede corroborarse el contenido de esta razón por medio de cualquiera de las siguientes opciones: a) Solicitar certificación en el Registro General de la Propiedad, b) Obtener una copia simple en el Registro General de la Propiedad, o c) Consultario gratuitamente en la página web: www.rgp.org.gt en la opción "Validar razones de testimonio".

> No. Documento: 20R100144769 Página 2 de 2





27

30

31

33

35

36

3

38

39

42

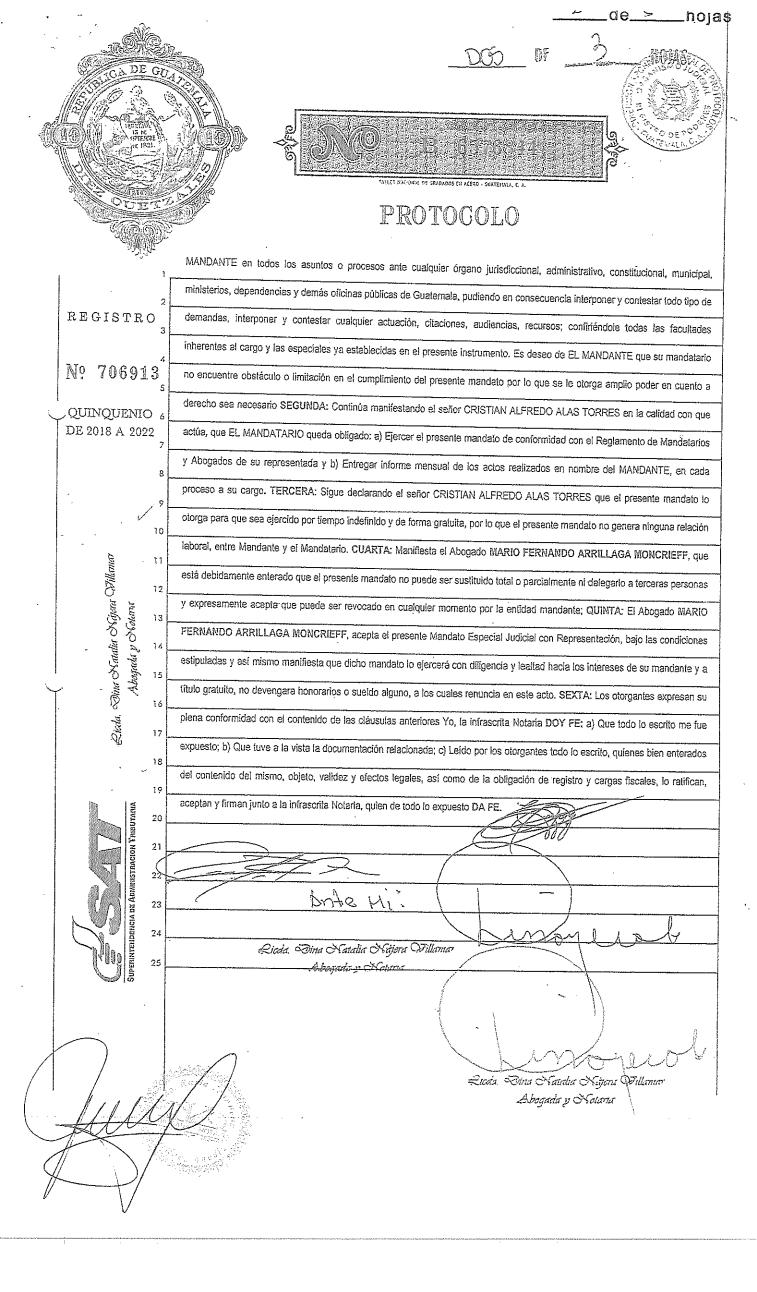
45

48

45

50

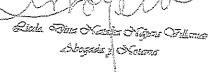
JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN, con base en las siguientes clausulas: PRIMERA: Manifiesta el señor. CRISTIAN ALFREDO ALAS TORRES, en la calidad con que actúa, que por este acto otorga MANDATO ESPECIAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN, a favor del Abogado MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF, con todas las facultades enumeradas en el artículo ciento noventa de la Ley del Organismo judicial cuyo contenido está por demás transcribir en este mandato, pero expresamente faculta a su mandatario para ejercitario y así mismo para que actúe como mandatario y en nombre de su representada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL "PARROQUIAL GUADALUPANA" RESPONSABILIDAD LIMITADA pueda ejercitar las facultades especiales siguientes: a) Comparecer ante cualquier tribunal de la República de Guatemala ya sea como demandante o demandado; en toda clase de demandas en los ramos Civil y Mercantil, Penal, Laboral, Trabajo y Previsión Social, Contencioso Administrativo y Constitucional; b) Interponer denuncias y querellas, ante los Tribunales de Justicia de la República del ramo penal, en su caso el Ministerio Público y Fiscalía General de la República, así como ante las autoridades, dependencías y demás oficinas públicas de Guatemala en todo tipo de procesos judiciales y asuntos administrativos en que EL MANDANTE esté interesado como demandante, demandado, denunciado, querellante adhesivo, agraviado o tercerías facultades propias de un mandato de esta naturaleza y para ejecutar toda clase de actos procesales y diligencias que deban realizarse conforme el Código Procesal Penal y denunciar criminalmente; c) Iniciar trámítes y fenecer toda clase de diligencias en las cuales tenga interés y asistir a las audiencias; d) Proponer y rendir toda clase de pruebas y oponerse a las de la parte contraria, tachas testigos, pedir y reconocer documentos y firmas prestar confesión judicial, prestar confesión y/o declaración de parte, articular y absolver posiciones; e) interponer y contestar excepciones; f) Asistir a juntas conciliatorias; g) solicitar y aceptar adjudicaciones de bienes en pago; h) prorrogar competencia; i) allanarse y desistir del juicio, de los ocursos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos cuando estos favorezcan a los intereses de su representado; j) aprobar liquidaciones y cuentas aprobar liquidaciones y cuentas, k) Interponer toda ciase de recursos incluyendo los de amparo y casación y en general todas aquellas diligencias que lleven a la conclusión de los juicios en que tuviera interés la entidad poderdante y en todos los demás casos establecidos en las demás leyes; I) Asistir en nombre de la mandante, a toda clase de diligencias judiciáles, particularmente en los juicios ejecutivos a remates, liquidaciones y sobre todo solicitar, ordenar y asistir personalmente a desanucios o acciones planteadas para desalojar ocupantes sin título legal y usurpadores de derechos de bienes inmueble o muebles; m) Tramitar y recoger oficios y/o notas; n) Representar a EL

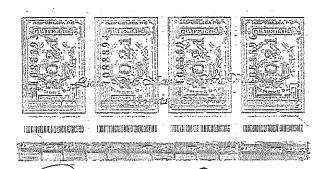


•

TOO OF 3 HOLES OF STREET

ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número Veintisiete (27), de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, autorizada en esta ciudad por la Infrascrita Notaria y que para entregar al abogado Mario Fernando Arrillaga Moncrieii extiendo, numero, sello y firmo en tres hojas, siendo las primeras dos hojas de papel especial de fotocopia la cual concuerda fielmente con su original del registro notarial a mi cargo y la presente donde se asienta la razón final. Hago constar que el impuesto correspondiente al que esta afecto del presente Mandato Especial Judicial y Administrativo con Representación están cubiertos en la presente hoja mediante DOS QUETZALES EXACTOS (Q. 2.00) en timbres fiscales consistentes en cuatro (4) timbres del valor de cincuenta centavos de quetzal con número de orden de un millón ochenta y ocho mil ochocientos noventa y tres a un millón ochenta y ocho mil ochocientos noventa y seis. Se extiende el primer testimonio en la ciudad de Guatemala el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. V









ORGANISMO JUDICIAL -ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS REGISTRO ELECTRÓNICO DE PODERES

ACUERDO No. 38-2004 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Documento No. 11975 presentado el 25 de FEBRERO de 2021 a las 08:39:15 horas.

Registrado el PODER ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACION.

a la inscripción número 1 del PODER 551357-E.

Con base en el Testimonio del Instrumento Público No.27 autorizado en GUATEMALA el 09 de FEBRERO del 2021.

INDEFINIDO.

Sustituible: si.

Notario (a):

DINA NATALIA NAJERA VILLAMAR

Mandante(s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL PARROQUIAL

GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA; A TRAVES DE SU

REPRESENTANTE LEGAL: CRISTIAN ALFREDO ALAS TORRES.

Mandatario(s): MARIO FERNANDO ARRILLAGA MONCRIEFF.

EL REGISTRO DEL PRESENTE TESTIMONIO NO PREJUZGA SOBRE EL CONTENIDO, VALIDEZ DEL ORIGINAL QUE REPRODUCE, Y NO CONVALIDA HECHOS O ACTOS NULOS O ILÍCITOS. GUATEMALA, 01 DE MARZO DE 2021.

Tarifa: Q.125.00 + Q.5.00 por hoja escrita, según ACUERDO 24-2011 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Formulario Electrónico de Ingresos -FEI-: 144993446534



General on Protection

REVISOR: LFVILLAGRAN

VERIFICADOR: CDEPAZ

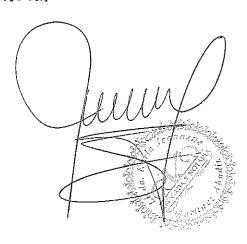
01-00-11-97-50-01-00-12-02-10-01





En la ciudad de Guatemala, el cinco de mayo de dos mil veintiuno, como Notaria DOY FE, que las copias que anteceden son AUTÉNTICAS en virtud de haber sido reproducidas directamente de su original el día de hoy en mi presencia, y que calza el testimonio de la escritura pública número veintisiete autorizada en esta ciudad el día nueve de febrero de dos mil veintiuno por la Notaria Dina Natalia Najera Villamar que contiene Mandato Especial Judicial y Administrativo con Representación otorgado por Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral Parroquial Guadalupana, Responsabilidad Limitada a través de su representante legal Cristian Alfredo Alas Torres a favor del Licenciado Mario Fernando Arrillaga Moncrieff el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el poder número quinientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y siete guion E en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos. En fe de lo cual número, firmo y sello la presenta Acta de Legalización contenida en cinco hojas siendo las primeras cuatro en papel bond de fotocopia y la quinta la presente acta de legalización

POR MÍ Y ANTE MÍ:





A A · ·



CERT IFICACIÓN

El infrascrito Perito Contador de Cooperativa Parroquial Guadalupana, R. L., registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria bajo el número siete millones seiscientos setenta mil veintiunos guion seis (7670021-6), hace constar que:

En sus Registros Contables figura el préstamo a nombre de JAVIER ARIMANY TEJADA; con un monto original de Cuatro Millones de Quetzales con 00/100 (Q 4,000,000.00), y un saldo capital de Tres Millones Setecientos Setenta y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Un Quetzales con 79/100 (Q 3,779,141.79), e intereses al uno de diciembre de dos mil veintiuno (01/12/2021), de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Siete Quetzales con 99/100 (Q 155,797.99), los cuales hacen un total de Tres Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Nueve Quetzales con 78/100 (Q 3,934,939.78).

Y para los usos legales que a la interesada convenga, se extiende la presente a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

YAQUELIN VIRGINIA SANTOS CARRIEDO CONTADORA GENERAL

VTADOR

PBX: 2414-3030 Oficinas centrales 14 ave. 1-65 zona 14. Guatemala, ciudad.

Ref. 9900693334

ENCUÉNTRANOS EN: ZONA 14 º METRONORTE «PLAZA ZONA 4 º GALERÍAS PRIMMA º BOSQUES DE SAN NICOLÁS º PLAZA FLORIDA

SAN LUCAS º SAN CRISTÓBAL º METROCENTRO º PETAPA º BOCA DEL MONTE º SANTA CATARINA PINULA º PORTALES º MEGA 6 º NARANJO MALL

MONTSERRAT º PACIFIC VILLA HERMOSA º CAPITOL CENTRO HISTÓRICO º MIXCO º PLAZA ATANASIO º MIRAFLORES º ECO CENTRO LOS ÁLAMOS

